



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Estatal de Planeación, en materia de: I) el presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño del gasto público; II) las transferencias presupuestales, la autorización presupuestal para contrataciones anticipadas y plurianuales de obra pública, bienes y servicios; y III) el resguardo de la información comprobatoria de los gastos realizados**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue debidamente recibida por el presente Órgano Legislativo, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene por como propósitos los siguientes:

Primero: Instituir en la Ley de Gasto Público, mecanismos que contribuyan a eficientar los procesos de planeación, programación, monitoreo y evaluación del ejercicio de gasto publico.

Segundo: Establecer como competencia de la secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño, y

Tercero: Reformar la Ley Estatal de Planeación, a fin de establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, basándose en indicadores y metas de programas presupuestarios, homologando así el referido ordenamiento con la Ley de Planeación.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El promovente de la acción legislativa precisa la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en el artículo 161 que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior.

Añade, que atendiendo a dicho mandato constitucional, considera que la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos es una demanda constante de la ciudadanía, la cual debe ser satisfecha. De allí que la conducción de las finanzas públicas es clave, por ello es de especial relevancia hacer notar que el mandato constitucional ordena que el ejercicio del gasto público sea armónico con las leyes en la materia tanto las generales, como las aplicables de los niveles federal, estatal y municipal.

Refiere, que actualmente la sociedad demanda resultados tangibles que den cuenta sobre la aplicación de los recursos públicos, pero también sobre sus resultados a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Es por ello que para el Gobierno de Estado de Tamaulipas, resulta necesario evolucionar en los procesos de planeación, programación, monitoreo y evaluación del ejercicio del gasto público, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos que contribuyan a alcanzar los resultados proyectados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior y con la finalidad de implementar mecanismos que propicien la obtención de mejores condiciones para el Estado al momento de adquirir bienes, contratar servicios o realizar obra pública, considera relevante habilitar la autorización presupuestal tanto para procedimientos de contratación anticipada, así como con temporalidad plurianual, mediante su inclusión en la Ley de Gasto Público.

En torno a lo señalado, menciona que para llevar a cabo un adecuado resguardo de la información comprobatoria de los gastos realizados por parte de los ejecutores de gasto, se establece la responsabilidad de estos últimos respecto a la documentación que se deriva de las erogaciones necesarias para la realización de las atribuciones que tienen encomendadas, con la finalidad de que los expedientes correspondientes bajo su custodia, estén completos.

Por ello, refiere que los recursos del presupuesto provienen de la sociedad, de los impuestos que aporta la ciudadanía, por ello es obligación del Gobierno del Estado crear condiciones para que estos se destinen de manera correcta, rindan los resultados para los que fueron programados, y que conforme al compromiso que ha adquirido la actual Administración de implementar una Gestión para Resultados, se genere información para fortalecer y mejorar los procesos inherentes al ejercicio del gasto público, mediante el diseño y perfeccionamiento de los instrumentos y herramientas para su operación.

Menciona que con esta iniciativa de reforma, se instaura la Gestión para Resultados (GPR), modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, aunado a implantar la estrategia del Presupuesto basado en Resultados, que es el proceso que integra de forma sistemática, las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con objeto de entregar mejores bienes y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia.

Además, señala que de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño Federal, está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo su contraparte natural las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas; también, que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en el tercer párrafo del artículo 80, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, reconociendo que ambas figuras son sinérgicas y referentes para el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario.

Refiere, que con relación a los resultados observados en los últimos años a través de la aplicación del diagnóstico sobre los avances en la implantación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, confirman que las entidades federativas que figuran en los primeros lugares, son las que tienen asignada la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño en las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes, dada su vinculación con las etapas del ciclo presupuestario.

Además, que en el Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales", se incorporan diversas definiciones que son necesarias para referencia del ciclo presupuestario, aunado a incorporar un enfoque a resultados en el ejercicio del gasto; de igual forma, en el Capítulo II, "De la planeación y programación", se realizan precisiones sobre atribuciones y alcances de las instancias facultadas; asimismo, en el Capítulo III "De la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presupuestación", se realizan precisiones sobre la denominación de algunas instancias, elementos relativos al desempeño del gasto público, así como aspectos relacionados con el tratamiento de las transferencias y subsidios, estableciendo criterios específicos para los programas presupuestarios que canalizan apoyos y subsidios y cuya observancia permitirá dar atención a los requerimientos de información que los sujetos obligados deben reportar conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como sobre los programas sujetos a la emisión de reglas o lineamientos de operación, articulando esos elementos con los procesos de mejora regulatoria en el Estado.

Por cuanto hace al Capítulo IV "De la deuda pública", se adiciona una referencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en el Capítulo V "Del ejercicio del gasto público", se realizan precisiones sobre la denominación de algunas instancias, así como sobre los elementos para la realización de transferencias y modificaciones presupuestales, así como sobre la responsabilidad de los ejecutores de gasto del resguardo y cuidado de la documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ellos ejercen, así como elementos más detallados para la realización de contrataciones plurianuales y la viabilidad de realizar procedimientos de contratación anticipados.

Por último, señala que en el Capítulo VI "De la contabilidad", se realizan precisiones sobre la forma de presentación de la información contable, financiera y presupuestal; por último, en el Capítulo VI referente a la "Evaluación del gasto público", principalmente se realizan precisiones sobre la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño y las atribuciones entre las instancias que participan en el mismo.

Expone que por la Ley de Gasto Público establece en el artículo 72 la atribución de la Secretaría de Finanzas para establecer los mecanismos adecuados para evaluar el gasto público, por ello, considera que resulta necesario clarificarlo a través de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reforma a la fracción XXX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para especificar que corresponde al ámbito de su competencia la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público; del mismo modo y para precisar la vinculación y congruencia del ejercicio del gasto público respecto a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, se establece la necesidad de reformar la fracción VI del artículo 16 de la Ley Estatal de Planeación, indicando el establecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, basado en indicadores y metas de programas presupuestarios, de manera homóloga a lo indicado en el párrafo tercero del artículo 9° de la Ley de Planeación.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

La presente acción legislativa tiene como propósito instituir en la Ley de Gasto Público, mecanismos que contribuyan a eficientar los procesos de planeación, programación, monitoreo y evaluación del ejercicio del gasto público. Así como establecer como atribución de la Secretaría de Finanzas la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño, y homologar la Ley Estatal de Planeación con la Ley de Planeación.

Por ello, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, que los recursos económicos que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de igual forma, que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

En frecuencia con lo anterior, el artículo 161 de nuestro máximo ordenamiento local plasma estos principios y en su artículo 4°, determinando que habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal, facultando al Ejecutivo para que establezca los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

En ese sentido, la Constitución local dota al Estado de recursos suficientes para contar con una administración pública eficaz y con las herramientas necesarias para la formulación y administración de las políticas públicas, las cuales vemos materializadas a través de la Administración Pública, que finalmente es quien las ejecuta, ayudando, con esto, al desarrollo de una sana convivencia social, política y económica de los individuos que le dan vida al Estado. Su propósito es resolver los problemas de la sociedad tamaulipeca.

Ahora bien, para que la sociedad tamaulipeca perciba los resultados del gasto público y pueda apreciar que la aplicación de los recursos públicos este efectivamente destinada a la satisfacción de los objetivos de los programas a los cuales están destinados, consideramos que es nuestro deber como legisladores contribuir en la implementación de mecanismos que consoliden la gestión de resultados.

En ese tenor, estimamos que para lograr calidad en el gasto público, es preciso que el Ejecutivo del Estado cuente con métodos y procedimientos de formulación, programación y seguimiento del gasto, orientados a la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gestión, que permitan conocer y medir los resultados respecto a la aplicación de los recursos públicos.

Lo anterior, ya que la eficiencia en el gasto, no implica únicamente la generación de innumerables indicadores en un presupuesto, sino que, se requiere mejorar la asignación de los ingresos a los gastos, por lo que estamos convencidos que la presente acción legislativa permitirá identificar las brechas en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, contribuyendo a hacer más eficaz y eficiente la asignación del gasto.

Es así, que con las diferentes modificaciones planteadas por el Titular del Ejecutivo Estatal a la Ley de Gasto, la Ley Órgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Planeación, vislumbramos un mejor control de los recursos públicos, ya que la implementación del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, permitirá retroalimentar el diseño y la operación de los programas presupuestarios, así como al propio proceso presupuestario, con base en los resultados observados a partir de la organización estructurada de información sobre metas e indicadores de desempeño, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones.

Atendiendo a lo anterior, consideramos que la acción legislativa puesta a nuestra consideración, contribuirá a consolidar a nuestro Estado como una democracia moderna, donde la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos es a todas luces un derecho positivo vigente.

Por tanto, estimamos viables las modificaciones planteadas por le Titular del Poder Ejecutivo, las cuales constituyen un elemento fundamental de medición de desempeño del quehacer público, la cual constituirá una fuente de información y datos que permitirá hacer comparaciones entre lo esperado y lo observado, garantizando que la asignación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de recursos se destine al cumplimiento de objetivos específicos y claros para resolver problemas públicos de la sociedad tamaulipeca de manera eficaz.

Por lo antes expuesto esta dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. se reforman los artículos 1º; 2º Bis, fracciones XVII, XXXVII y XXXIX; 3º, párrafo tercero; 5º, párrafo único y fracciones V, VI y VIII; 6º; 11; 12; 17, párrafo primero; 19, fracción V; 27; 29; 31; 38, párrafo primero; 47; 48; 49; 50; 51, párrafo segundo; 56, párrafo primero; 60; 64; 69, fracción V; 74, párrafo primero; 76; 77, párrafo primero, fracciones I, V, VI y VII, y párrafo segundo; 80; 81; 83; y 84; se adicionan los artículos 2º Bis, fracciones X Bis, XXIII Bis, XXVI Bis, XXIX Bis, XXX Bis, XXXIII Bis, y XXXVI Bis; 17 Bis; 17 Ter; un párrafo segundo al 30; 51 Bis; 51 Ter; un párrafo segundo al 56, recorriéndose el actual para pasar a ser párrafo tercero; 60 Bis; y se deroga el segundo párrafo del artículo 74, todos de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1º.- El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, **seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;** mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente Ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2° Bis.- En...

I.- a la X.-...

X Bis.- Clasificación Programática: Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios;

XI.- a la XVI.-...

XVII.- Ejecutores de gasto: Son las **instancias** a que se refiere el artículo 3° de esta Ley, a las que se asignan recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos;

XVIII.- a la XXIII.-...

XXIII Bis.- Meta: Es la que establece límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado a través de los indicadores establecidos para los programas presupuestarios. Para su establecimiento, se debe asegurar que son cuantificables y que están directamente relacionadas con el nivel de objetivo de cada indicador;

XXIV.- a la XXVI.-...

XXVI Bis.- Perspectiva de Género: Es la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVII.- a la XXIX.-...

XXIX Bis.- Programa Anual de Evaluación: Es el documento cuyo objetivo es establecer:

a) Las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios estatales, incluyendo los fondos de aportaciones federales operados en la entidad durante cada ejercicio fiscal;

b) El calendario de ejecución de las evaluaciones;

c) Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con el calendario de preparación del proyecto del Presupuesto de Egresos; y

d) Articular los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios como elemento clave del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;

XXX.- Programa Presupuestario:...

XXX Bis.- Programas de inversión: Son las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXI.- a la XXXIII.-...

XXXIII Bis.- Reglas de Operación: Son las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y, en su caso, fondos estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XXXIV.- a la XXXVI.-...

XXXVI Bis.- Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR): Es la herramienta informática que permite retroalimentar el diseño y operación de los programas presupuestarios, así como al propio proceso presupuestario, con base en los resultados observados a partir de la organización estructurada de información sobre metas e indicadores de desempeño, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;

XXXVII.- Subejercicio del Gasto: Situación que genera disponibilidades presupuestarias, originadas con base en un retraso **en la programación del gasto respecto** al calendario presupuestal, o bien por no contar con el sustento legal para la ejecución del recurso;

XXXVIII.- Subsidio:...

XXXIX.- Unidad Responsable: Es el área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y entidades, que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo, dependencia o entidad. Ello



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

conforme a la presente Ley, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás leyes que apliquen en su caso.

ARTÍCULO 3°.- Esta...

I.- a la VI.-...

Las...

Cuando las **instancias** a que se refiere este artículo, ejerzan recursos federales, se sujetarán, además de lo que disponga esta Ley, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde a la Secretaría, las actividades de las etapas **del ciclo presupuestario: planeación**, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y **rendición de cuentas**, para lo cual tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

I.- a la IV.-...

V.- Llevar la contabilidad del Poder Ejecutivo y formular sus estados financieros, así mismo fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria relativa a la integración de la Cuenta Pública **consolidada por tomos** del Gobierno del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Recibir la información contable, financiera, patrimonial, presupuestal, programática **y sus Anexos**, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los órganos estatales con autonomía de los poderes, **y de las entidades del sector paraestatal**, para la integración y consolidación en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y su presentación de la misma ante el Congreso del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

VII.- Dictar...

VIII.- Apoyar el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño **del gasto público, para lo cual emitirá los criterios para la elaboración y** aplicación de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el ejercicio del gasto público a través de los resultados obtenidos en los programas de mayor impacto social en la población.

ARTÍCULO 6°.- En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, los titulares serán los responsables del avance de los programas y del ejercicio del gasto, y de realizar la evaluación de los Programas Presupuestarios a su cargo **que se instruya en el Programa Anual de Evaluación**, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Así como en su caso, analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance en la operación de los programas, siendo los encargados de las áreas corresponsables de estas obligaciones, debiendo informar al titular de la dependencia sobre los resultados obtenidos de la evaluación.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría contribuirá a verificar periódicamente la relación que guarden los Programas Presupuestarios y presupuestos operados por la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, a fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.



ARTÍCULO 12.- La Contraloría Gubernamental ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17.- El Presupuesto de Egresos deberá considerar la estrategia señalada en el Plan Estatal de Desarrollo, **lo cual se realizará a través de la alineación de los Programas Presupuestarios conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría, siendo sujetos de estudio los que se indiquen en el Programa Anual de Evaluación que para tales efectos se emita, debiendo considerar en su caso y como referencia de análisis, lo siguiente:**

I.- a la VIII.-...

Los...

ARTÍCULO 17 Bis.- La Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por regiones y municipios de la entidad;

II.- Prever, en su caso, montos máximos por persona beneficiaria y por porcentaje del costo total del programa. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procuren la equidad entre regiones y municipios de la entidad, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III.- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV.- Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los resultados respecto a los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V.- Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI.- Buscar, en su caso, fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII.- Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX.- Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X.- Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y sus órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI, VIII, IX y X de este artículo.

ARTÍCULO 17 Ter.- Con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 Bis y 17 Bis de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas que estarán sujetos a la emisión de Reglas de Operación, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, para lo cual deberán elaborar sus Reglas de Operación de acuerdo al contenido mínimo que señalan los Lineamientos Generales emitidos por la Secretaría para tales efectos. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir y publicar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa manifestación de impacto presupuestario por parte de la Secretaría y dictamen de impacto regulatorio de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

ARTÍCULO 19.- El...

I.- a la IV.-...

V.- Clasificación programática; y

VI.- Otras...

ARTÍCULO 27.- Los ejecutores de gasto mencionados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 3° de esta ley, así como cada una de las dependencias que constituyen el Poder Ejecutivo contarán con un área responsable de elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos con base en los programas respectivos, las cuales darán seguimiento al avance de los mismos. Dichas áreas, además de cumplir con las funciones anteriores, también serán las encargadas de dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones y atender las observaciones respecto a su cumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Todos los ejecutores de gasto comprendidos en las fracciones de la III a la V del artículo 3o de esta Ley, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, con sujeción a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Los...

Los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios para ejercicios fiscales subsecuentes y que forman parte de la información programática, deberán cargarse en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados de la Secretaría durante el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- El titular del Ejecutivo del Estado, respecto de sus dependencias y entidades, seleccionará los programas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado basándose en su prioridad o jerarquía, su factibilidad y su beneficio económico y social, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y procurando en todo caso promover el desarrollo regional. **Lo anterior**, tomando en cuenta los resultados que arroje la evaluación del desempeño de los **Programas Presupuestarios en** ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 38.- Las entidades públicas, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, y **de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, podrán:

I.- a la III.-...

En...

ARTÍCULO 47.- La **Secretaría**, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.

ARTÍCULO 48.- La **Secretaría**, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

ARTÍCULO 49.- La **Secretaría**, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes.

Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.

ARTÍCULO 50.- De los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de esta Ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, **ello en los apartados correspondientes a la información presupuestal e información programática.**

ARTÍCULO 51.- Las...

La Secretaría realizará las transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados. Los recursos asignados en materia de seguridad pública o procuración de justicia no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser transferidos o utilizados con propósitos diversos a los de su objeto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de transferencias de recursos para la seguridad pública o la procuración de justicia, no podrá aplicarse a ninguna materia distinta a la que motivó esa reasignación.

ARTÍCULO 51 Bis.- Las dependencias y entidades podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 51 Ter.- La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental.

Se...

ARTÍCULO 60.- Los ejecutores de gasto podrán solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría, para la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I.- Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II.- Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III.- Realicen la especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; y

IV.- Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 60 Bis.- Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, conforme a los Lineamientos que establezca la Secretaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 64.- La Contraloría Gubernamental estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3° de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 69.- Los...

I.- a la IV.-...

V.- Informar al Congreso del Estado el destino y manejo del gasto público, a través de la Cuenta Pública **consolidada por tomos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 74.- La Secretaría llevará a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando periódicamente en los Programas **Presupuestarios incluidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos**, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas, analizará también el impacto del gasto público estatal.

Lo... Se deroga.

ARTÍCULO 76.- Internamente las entidades y las dependencias del Ejecutivo deberán dar seguimiento a sus programas presupuestarios en forma permanente, **a través de sus Indicadores de Desempeño**, con el propósito de controlar los avances y desviaciones **respecto a las metas establecidas**, a fin de instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto.

ARTÍCULO 77.- Son...



I.- Elaborar y proponer los Indicadores de desempeño **del gasto** con enfoque a resultados, de los programas **presupuestarios** a su cargo, conforme a **los criterios** y lineamientos que **para tales efectos** emita la Secretaría;

II.- a la IV.-...

V.- Atender las revisiones de las **diferentes** Evaluaciones **que en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, se instruyan a través de los Programas Anuales de Evaluación que correspondan;**

VI.- Informar trimestralmente a la **Secretaría, a través del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, los avances observados mediante el monitoreo de los Indicadores de Desempeño del gasto de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los primeros días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, conforme a los plazos que establezca la Secretaría. Lo anterior formará parte de la información programática que se reportará en el marco de la Cuenta Pública;**

VII.- Atender los aspectos susceptibles de mejora derivados de los estudios instruidos en el Programa Anual de Evaluación, para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los Programas Presupuestarios a su cargo, derivados de las recomendaciones realizadas a través de las evaluaciones respectivas e informar los avances con oportunidad; y

VIII.- Acordar...

Las dependencias y entidades del Ejecutivo, deberán tomar las previsiones presupuestales **a fin de** contar con los recursos necesarios para **cubrir las**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

erogaciones derivadas de la realización de las evaluaciones externas de los Programas Presupuestarios o políticas públicas que sean de su competencia, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público. Lo anterior, salvo en los casos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 80.- La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, en función de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, y demás elementos del ciclo presupuestario.

El Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior sera obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará los indicadores de los Programas Presupuestarios para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción de la ciudadanía, buscando retroalimentar el proceso presupuestario para apoyar una toma de decisiones más fundamentada y orientar futuras asignaciones presupuestarias, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en la fracción III del artículo 4 Bis de esta Ley.

La Secretaría emitirá los criterios para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Durante la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos al que se refiere el artículo 17 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán considerar la información de los indicadores del Sistema de Evaluación de Desempeño del gasto público, mismos que formarán parte de la información programática del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Presupuesto de Egresos e incorporarán sus resultados en los informes trimestrales relacionados con la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

La evaluación del desempeño del gasto público se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos en la entidad. Para tal efecto, la Secretaría coordinará lo siguiente:

I.- Efectuar las evaluaciones de los Programas Presupuestarios por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II.- Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) En su caso, la base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;**

- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;**

- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;**

- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;**

- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;**

III.- Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los Programas Presupuestarios correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV.- Se establecerán programas anuales de evaluación;

V.- Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las personas beneficiarias de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

indicadores, previendo su desagregación por sexo y en su caso, por rangos de edades, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género; y

VI.- Verificar que a partir de las recomendaciones plasmadas en los informes finales de evaluación, se establezcan los aspectos susceptibles de mejora para su atención.

ARTÍCULO 81.- Las atribuciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, quedarán distribuidas conforme a lo siguiente:

A.- Son atribuciones de la Secretaría en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:

I.- Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, con base en la emisión de los lineamientos metodológicos y técnicos para su operación;

II.- Emitir los lineamientos para las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, relativos a las evaluaciones externas aplicables a los Programas Presupuestarios, las políticas públicas, así como para normar la participación de los evaluadores externos, todo ello en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público;

III.- Formular un Programa Anual de Evaluación respecto de los Programas Presupuestarios sujetos a evaluación, en el cual se establecerá el tipo de evaluación a realizar y el cronograma para su aplicación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Coordinar el monitoreo y valoración de los indicadores estratégicos y de gestión relativos a los Programas Presupuestarios de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como la evaluación de los mismos, pudiendo hacerlo por si misma o a través de los servicios de evaluadores externos;

V.- Dar seguimiento a los avances de los indicadores estratégicos y de gestión; y

VI.- Impartir a petición de parte, capacitación en materia de Presupuesto basado en Resultados, Metodología de Marco Lógico, diseño y construcción de indicadores, monitoreo y evaluación de Programas Presupuestarios.

B.- Son atribuciones de la Contraloría Gubernamental en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:

I.- Determinar y coordinar las evaluaciones externas que se indiquen en el Programa Anual de Evaluación, aplicables a los fondos y programas de gasto federalizado cuyos recursos se ejerzan como parte del Presupuesto de Egresos, las políticas públicas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público;

II.- Formular recomendaciones a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, con base en los resultados derivados del monitoreo de los indicadores de los Programas Presupuestarios a través Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público;

III.- Dar seguimiento al cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aplicadas tanto a los fondos y programas de gasto federalizado, como a los Programas Presupuestarios conforme al Programa Anual de Evaluación;

IV.- Vigilar el cumplimiento a las acciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación; y

V.- Impartir a petición de parte, capacitación en materia de clasificación, seguimiento y atención a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones externas señaladas en el Programa Anual de Evaluación.

La Secretaría y la Contraloría Gubernamental acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Contraloría Gubernamental, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 83.- El Gobernador del Estado, a través de la **Secretaría** y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y los municipios, proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de Evaluación del Desempeño del gasto público, así como orientación sobre datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para implementar sus propios Sistemas de Evaluación del Desempeño, ello en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 84.- Las instancias a que se refiere el artículo 3° de esta Ley, deberán conservar la documentación que se genere con motivo de la evaluación del desempeño, por el periodo de tiempo que marca la legislación del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma artículo 26, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.

A...

I. a la **XXIX.**

XXX. Coordinar el diseño, administración y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público con el fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en la administración pública estatal, **a través de los indicadores de sus programas presupuestarios;**

XXXI. a la **XXXVI.** ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 párrafo único y fracción VI de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- A la **Secretaría de Finanzas** le corresponde:

I.- a la V.-.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Adecuar y diseñar un sistema de contabilidad congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas que de él se deriven, para sistematizar programáticamente la contabilidad Estatal, **así como un sistema de evaluación del desempeño del gasto público, basado en indicadores y metas de programas presupuestarios, para incorporar el enfoque a resultados, de conformidad con la Ley de Gasto Público y demás disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derivado del cambio en la atribución relativa a la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental establecerán durante el segundo semestre de 2021, los acuerdos necesarios a efecto de realizar los traspasos de los asuntos relacionados con el cambio de competencias, señalando que dicho proceso deberá quedar concluido a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- La disposición relativa al resguardo y cuidado de la documentación comprobatoria del gasto por parte de las dependencias ejecutoras del mismo, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 56 del presente Decreto, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, ello con la finalidad de que se determinen las medidas necesarias para su implementación por parte de la Secretaría, la Contraloría Gubernamental y las dependencias y entidades involucradas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PUBLICO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY ESTATAL DE PLANEACION EN MATERIA DE I) EL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PUBLICO, II) LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES, LA AUTORIZACION PRESUPUESTAL PARA CONTRATACIONES ANTECIPADAS Y PLURIANUALES DE OBRA PUBLICA, BIENES Y SERVICIOS Y III) EL RESGUARDO DE LA INFORMACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS REALIZADOS